

DONACIÓN vs PATROCINIO

Los conceptos de **DONACIÓN** y de **PATROCINIO** son diferentes: van ligados a figuras fiscales distintas, al ser diferente su finalidad.

- Una **DONACIÓN** es un acto por el cual el *donante* entrega una cantidad de dinero (o un bien o un derecho) al *donatario* (o beneficiario) sin buscar el percibir nada a cambio. En el ánimo del donante está exclusivamente la voluntad de participar en las actividades del donatario, con una contribución, sin esperar un retorno a cambio.
- Un **PATROCINIO** es un contrato mercantil, en el que el *patrocinador* entrega una determinada cantidad de dinero a la *entidad patrocinada*, a cambio del cual ésta difunde el nombre del patrocinador en sus actividades. Al tratarse en realidad de un contrato de publicidad, el patrocinador paga por recibir publicidad de su nombre en las actividades de la entidad patrocinada.

VENTAJAS FISCALES DE LAS "DONACIONES"

La **Ley 49/2002** establece lo siguiente:

Artículo 17: Darán derecho a practicar las deducciones previstas en este Título los siguientes donativos, donaciones y aportaciones irrevocables, puros y simples, realizados en favor de las entidades a las que se refiere el artículo anterior:

- a) *Donativos y donaciones dinerarios*, de bienes o derechos.

Artículo 18: La base de las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones realizados en favor, de las entidades a las que se refiere el artículo 16 será:

- a) *En los donativos dinerarios, su importe.*

Artículo 19: Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra el 25% de la base de la deducción determinado según lo dispuesto en el artículo 18. La base de esta deducción se computará a efectos del límite previsto en el artículo 56, apartado 1, de la Ley 40/1998, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias

(La base de las deducciones no podrá exceder para cada una de ellas del 10% de la base liquidable del contribuyente).

Artículo 20: Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra, minorada en las deducciones y bonificaciones previstas en los capítulos II, III y IV del título VI de la ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, el 35% de la base de la deducción determinada según lo dispuesto en el artículo 18. Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos

(La base de esta deducción no podrá exceder del 10% de la base imponible del período impositivo. Las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos).